

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

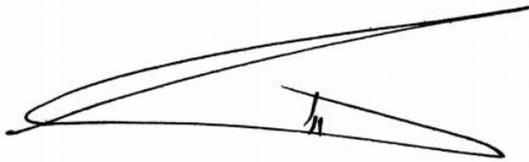
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103`390.444 contra la EPS COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103`390.444 contra la EPS COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", al señor Secretario de Salud de Santander y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Álvaro Andrés Villamizar Carreño, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, específicamente el servicio de transporte para el menor y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

la institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de COOSALUD EPS, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Oficio número: 2137

Floridablanca mayo 14 de 2022

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
COOSALUD EPS-S**

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103`390.444 contra la EPS COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y al accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Álvaro Andrés Villamizar Carreño, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, específicamente el servicio de transporte para el menor y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

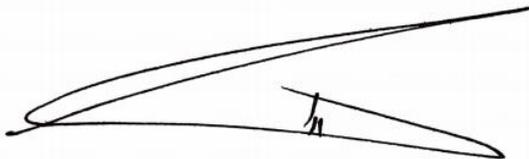
Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Oficio número: 2138

Floridablanca mayo 14 de 2022

Señor

SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103'390.444 contra la EPS COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

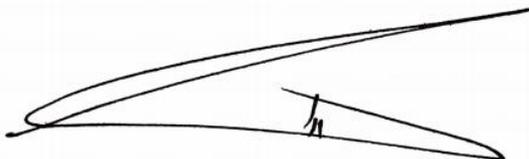
1.- Informar a las entidades accionadas y al accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Secretario de Salud de Santander que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Oficio número: 2139

Floridablanca mayo 14 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
"ADRES"

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103'390.444 contra la EPS COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

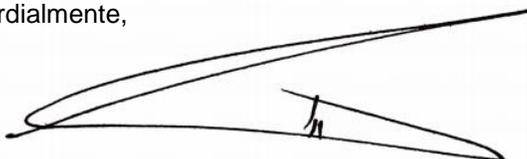
1.- Informar a las entidades accionadas y al accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Oficio número: 2140

Floridablanca mayo 14 de 2022

TUTELA

Señor

PERSONERO MUNICIPAL

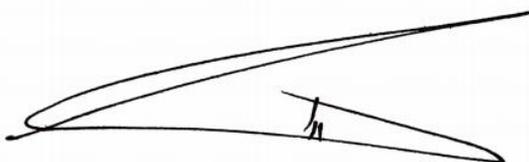
FLORIDABLANCA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Luz Marlen Hernández como agente oficiosa en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103 390.444 contra la EP COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas,

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00059

Demandante: LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Agenciado: ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR CARREÑO

Demandado: COOSALUD EPS y Otros

Oficio número: 2141

Floridablanca mayo 14 de 2022

TUTELA

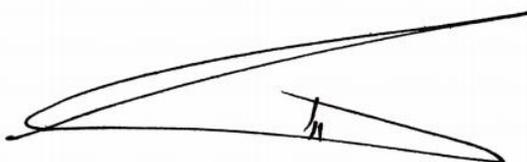
Señora

LUZ MARLEN HERNÁNDEZ

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficioso en auxilio de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, con tarjeta de identidad número 1.103'390.444 contra la EP COOSALUD, LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas,

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su nieto Álvaro Andrés Villamizar Carreño, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS COOSALUD que preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante a fin de asistir a citas médicas agendadas en el hospital internacional de Piedecuesta para llevar a cabo controles, pruebas diagnósticas, exámenes de laboratorio y procedimientos clínicos, ordenados por el médico tratante adscrito a la institución, debido a las patologías que padece el menor afectado a saber: Gastritis crónica multifocal moderada, folicular, con atrofia incipiente y metaplasia tipo intestino delgado, bacilos tipo helicobacter y estreñimiento crónico, además de sus condiciones generales por ser un menor de 13 años de edad, ante la ausencia de recursos económicos, se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte del menor y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de COOSALUD EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de transporte del menor Álvaro Andrés Villamizar y un acompañante para efectos de que asista a la cita de control programada para el 20 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga y regreso a su domicilio en el municipio de San Vicente.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor